

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 01 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 01 de 2023.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL  
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA RUA CASTAÑEDA c.c. 39.383.928  
DEMANDADOS: JUAN EVANGELISTA LOZANO IBARGUEN  
JHON ALEX LOZANO ANGULO  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00298-00

AUTO No. 1668

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra este despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de admitir, inadmitir o rechazar la presente demanda.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este despacho la **INADMITE**, a fin de que en el **término de cinco (05) días**, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. No se allegó prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2220 de 2022, es decir, el agotamiento de la conciliación extrajudicial **en derecho**.
2. Alléguese poder debidamente otorgado a la apoderada judicial, esto es, cumpliéndose con la presentación personal (inciso 2° del art. 74 del C.G.P.), o, en su defecto, conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente, corrijase el encabezado del mentado poder, toda vez que, se indicó que se otorga para el "*JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (Reparto)*".
3. Corrijase el acápite introductorio del líbello genitor de la demanda, por cuanto no se indica número de identificación de las partes y el domicilio de la demandante tal como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
4. Corrijase los hechos de la demanda, organizándolos en orden cronológico y evitando incluir fundamentos jurídicos en dicho acápite. (art. 82, núm. 5 del C.G.P.)
5. No se allegó constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demandados, por medio electrónico o físico, exigencia consagrada en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
6. Si bien se indica una dirección electrónica de notificación de la parte demandada, no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indispensables para que en este caso pueda llevarse a cabo el tipo de notificación que contempla dicha normatividad.
7. Alléguese a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, acreditando el envió de los mismos documentos a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

**Firmado Por:**  
**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cee1981331fd7f19a9495616863f5ae26ae62a87eeebcc8fe56b115b93c3d0d**

Documento generado en 01/12/2023 04:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**